



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6012

11/07/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1204

Comunicación "A" 6002. "Transportadoras de valores". Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. a los fines de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Transportadoras de valores" en función de lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6002.

Asimismo, se aprovecha la oportunidad para efectuar los ajustes derivados de las adecuaciones en materia de seguros dadas a conocer a través de la comunicación antes citada.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Marco Legal y Normativo - Textos Ordenados - Ordenamientos Normativos", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



- Índice -

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Alcance.
- 1.2. Criterios de observancia.

Sección 2. Autorización del Banco Central.

- 2.1. Solicitud de autorización.
- 2.2. Fórmulas.
- 2.3. Inhabilidades para desempeñarse como autoridades de la PSTV.
- 2.4. Autorización.
- 2.5. Actualización de la información.
- 2.6. Otros requisitos.

Sección 3. Condiciones para funcionar.

- 3.1. Garantías.
- 3.2. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- 3.3. Transparencia.

Sección 4. Desarrollo de la actividad de las Transportadoras de Valores.

- 4.1. Operaciones y servicios.
- 4.2. Medidas de seguridad de la información.

Sección 5. Supervisión, vigilancia, auditoría y regímenes informativos.

- 5.1. Supervisión del BCRA.
- 5.2. Vigilancia del BCRA.
- 5.3. Mecanismos de control de riesgos.
- 5.4. Control interno y auditoría interna.
- 5.5. Auditoría externa.
- 5.6. Regímenes informativos.

Sección 6. Incumplimientos.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Alcance.

Comprende a las personas jurídicas que desempeñen la actividad de transporte terrestre de valores -Transportadoras de Valores (TV)-. Se entienden comprendidas dentro de dicha definición a las empresas Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores (PSTV) y a las Transportadoras de Valores Propias de las entidades financieras (TVP). A esos efectos, se considerarán valores al dinero -billetes y monedas de curso legal, y billetes y monedas extranjeros- y los metales preciosos en barra de buena entrega o amonedado.

1.1.1. Prestadora de Servicios de Transporte de Valores.

Se trata de una persona jurídica legalmente constituida cuya actividad sea la prestación del servicio de transporte terrestre de valores. Este servicio consiste en el traslado físico de valores de un tercero prestado por sí y/o a través de la subcontratación, no limitándose en este último caso la responsabilidad que le cabe a la transportadora.

Adicionalmente, el objeto social podrá contemplar la prestación de los siguientes servicios, que sólo podrán ser brindados en el marco del transporte de valores:

1.1.1.1. Atesoramiento.

Consiste en la conservación de dinero de un tercero individualizado en las condiciones establecidas a tal efecto, debiendo entregarse al momento de la devolución una cantidad y calidad equivalente.

1.1.1.2. Custodia de valores.

Consiste en la conservación de valores de un tercero en las condiciones establecidas a tal efecto, debiendo quedar su individualización permanentemente expuesta en los medios utilizados para su contención, por cuanto al momento de la devolución se deberán entregar los mismos valores recibidos.

Esta actividad no podrá desarrollarse conjuntamente con la prestación del servicio de alquiler de cajas de seguridad.

1.1.1.3. Recuento y clasificación de dinero.

Consiste en la tarea que se efectúa para determinar el monto de dinero desagregado por denominación y/o estado, con fines de su registro y exposición en los medios utilizados para su contención y resguardo.

Esta actividad podrá ser desarrollada conjuntamente con el atesoramiento o de manera autónoma.

Toda PSTV deberá ser autorizada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). A partir de ese momento quedará comprendida en la nómina de TV autorizadas difundida por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Autorización del Banco Central.

2.1. Solicitud de autorización.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Gerencia de Autorizaciones (SEFyC), mediante nota firmada por el representante legal y/o por persona autorizada con poder suficiente a tal efecto, adjuntando la información y documentación que a continuación se indica.

2.1.1. De tratarse de una PSTV, se deberá:

2.1.1.1. Consignar la razón social, denominación comercial, CUIT, el domicilio de la sede social, el domicilio legal y un domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de las tramitaciones con el Banco Central de la República Argentina vinculadas con la solicitud (Fórmula I prevista en el punto 2.2.1.).

2.1.1.2. Indicar las características de su organización empresaria -consignando si forma parte de un grupo económico-, incluyendo organigrama detallado, que permita conocer su estructura de gobierno, administración y fiscalización.

2.1.1.3. Presentar:

i) Contrato de constitución y estatuto social por el que ha de regirse en el marco de las leyes aplicables y de las normas reglamentarias emitidas por las autoridades de contralor.

ii) Respecto de socios, asociados o accionistas.

Proporcionar la información que se indica en la Fórmula II (prevista en el punto 2.2.2.) respecto de los socios, asociados o accionistas que posean 10 % o más del total del capital social y/o votos de la PSTV.

Asimismo se deberá tener en cuenta que, cuando los accionistas o equivalentes que deban identificarse sean sociedades constituidas en el país comprendidas en la Ley 19.550 o en el extranjero, corresponderá también identificar a los accionistas o equivalentes que posean un 10 % o más del capital o de los votos de dichas sociedades.

Si a su vez en el capital de éstas participan sociedades de aquel tipo se deberá seguir igual y sucesivo procedimiento hasta la identificación de las personas físicas que resulten beneficiarios finales.

A requerimiento de la SEFyC, ya sea con carácter general o particular, se deberá proporcionar igual información con respecto a otros tipos de sociedades o asociaciones.

iii) Respecto de directivos, miembros del órgano de fiscalización y personal superior.

La información que se indica en las Fórmulas III y IV (incluidas en los puntos 2.2.3. y 2.2.4., respectivamente) respecto de cada uno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización y personal superior -gerente general y/o aquellos que tengan poder decisorio y sólo reporten a éste o a los órganos de administración y/o gobierno o a sus miembros designados al efecto-.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Autorización del Banco Central.

iv) Respecto de las personas informadas en las Fórmulas II, III y IV -socios, asociados o accionistas, directivos, miembros del órgano de fiscalización y personal superior- así como de los promotores y fundadores.

- Antecedentes, estado civil, profesión, oficio, industria o actividad principal.
- Declaración jurada en la que esas personas manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras, que no figuran en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ni en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera (UIF), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y si revisten la calidad de "Persona Políticamente Expuesta".

A esos efectos, se deberá utilizar el aplicativo "Antecedentes personales" que está disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gob.ar).

- Constancias emitidas por la CNV y la SSN respecto de la existencia o inexistencia de sanciones. Las constancias presentadas deberán tener una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses a los fines de la tramitación. Vencido dicho plazo los interesados deberán presentar su actualización.
 - Sus certificados de antecedentes penales, los que deberán haber sido expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de su presentación en el Banco Central de la República Argentina. Además, en los casos de personas humanas que posean domicilio real en el extranjero, deberá presentarse el certificado de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde reside.
- v) Cuando se realice la suscripción e integración del capital social de nuevas PSTV.
- Certificación extendida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que conste que el suscriptor cuenta con las disponibilidades y/o los bienes necesarios para hacer frente a las obligaciones emergentes y el origen de tales disponibilidades.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Autorización del Banco Central.

- Manifestación de bienes completa en la Fórmula de Antecedentes Personales, correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la presentación en la SEFYC y fotocopia certificada de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales/Activos y de aquellos que los sustituyan o complementen, en caso de que se trate de sujetos obligados a los tributos, con los correspondientes comprobantes de presentación, o declaración jurada de que no son sujetos alcanzados.
 - El capital deberá encontrarse efectivamente integrado en su totalidad al momento de la constitución de la persona jurídica que operará como PSTV, admitiéndose a tal efecto el aporte de inmuebles, rodados, instalaciones y otros conceptos considerados para la conformación del rubro "Bienes de uso" del activo no corriente.
 - El capital será suscrito e integrado por personas físicas o jurídicas sobre las cuales no existieren dudas respecto de su identidad y, de corresponder, se hubiere identificado en forma fehaciente el beneficiario final.
- vi) Cuando se solicite la autorización de una PSTV en funcionamiento, último balance anual con informe de auditor externo con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- vii) En caso de contar con seguros contratados, detallar su alcance respecto de los riesgos objeto de cobertura.
- viii) Descripción del grupo económico que conforma y de la filosofía corporativa, y de los objetivos y las estrategias de servicios de cada uno de sus integrantes.
- ix) Políticas de identificación, medición y mitigación de riesgos, especificando para cada riesgo determinado la medida tendiente a mitigarlo y los planes de continuidad del negocio.
- x) Políticas y procedimientos contables, administrativos y operativos, en función del servicio que ofrecerán, incluyendo la descripción de los procesos de su prestación en todas las etapas e indicando el momento preciso en que se inician y culminan.
- En tal sentido, el plazo de duración del ejercicio económico será de 12 meses y su cierre deberá coincidir con el 30 de junio o el 31 de diciembre de cada año. Podrán admitirse ejercicios irregulares de menor duración en casos excepcionales debidamente justificados (iniciación de actividades, modificación de fecha de cierre de ejercicio, etc.).
- xi) Política de transparencia, incluyendo los derechos, obligaciones y responsabilidades de los prestadores y destinatarios del servicio y el procedimiento para la determinación, modificación y difusión del esquema tarifario. Ello, en la medida en que se trate de servicios prestados a terceros.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Autorización del Banco Central.

- xii) Políticas y procedimientos de auditoría interna.
- xiii) Políticas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable, constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera y copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular, y en caso que hubiere, del suplente.
- xiv) Descripción de la infraestructura tecnológica y de la seguridad de la información, incluyendo las aplicaciones y mecanismos de seguridad implementados, así como los datos relacionados con la gestión y control de seguridad de la información procesada y almacenada.
- xv) Descripción de la infraestructura física aplicada (local principal y sucursales y detalle de los rodados y el armamento afectado a la actividad) y medidas de seguridad implementadas o a implementar sobre las actividades de los puntos 1.1.1.1. a 1.1.1.3.
- xvi) Descripción de la operatoria en todas sus etapas y su correspondiente esquema tarifario.
- xvii) Fórmulas donde conste la información a completar en las operaciones que realicen, tanto las destinadas a los clientes como las que constituyan registros internos.
- xviii) Declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos en materia de infraestructura y seguridad lógica.

2.1.2. De tratarse de una TVP, se deberá:

- 2.1.2.1. Informar la denominación de la entidad financiera.
- 2.1.2.2. Indicar área a cargo de la actividad o responsable máximo de implementar las políticas en materia de transporte de valores. En ambos casos deberá acompañarse organigrama -del área a cargo o de las áreas involucradas, según el caso-, descripción de funciones y normas de procedimiento.
- 2.1.2.3. Detallar las políticas y procedimientos de auditoría interna circunscriptos a la actividad de transporte de valores.
- 2.1.2.4. Presentar la documentación detallada en los acápites vii), ix), x) y del xiv) al xviii) del punto 2.1.1.3., de corresponder -conforme a la operatoria desarrollada- y en la medida que no haya sido presentada anteriormente al Banco Central de la República Argentina.

El análisis de la solicitud de autorización generará la erogación de un arancel a cargo del solicitante equivalente al monto que resulte de multiplicar \$ 3.500 por la cantidad de unidades blindadas que haya informado la TV a esta Institución conforme a lo previsto en el punto 2.1.1.3. -acápite xv)-, sujeto a un valor mínimo de \$ 25.000 y a un máximo de \$ 200.000.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Autorización del Banco Central.

2.2. Fórmulas.

Junto con la nota de solicitud de autorización, las PSTV deberán entregar copia de las siguientes fórmulas integradas.

2.2.1. Fórmula I.

DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

DOMICILIO LEGAL

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-Mail:

SEDE SOCIAL

Calle y Nº:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

E-Mail:

DOMICILIO ESPECIAL EN LA C.A.B.A.

Calle y Nº:

Código postal:

Teléfono:

E-Mail:

RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE DATOS

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

RESPONSABLE DEL RÉGIMEN INFORMATIVO

Nombres y apellidos:

Cargo:

Tipo y número de documento de identidad:

NOMBRE COMERCIAL DE LA PSTV:

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo
Firma y aclaración

Representante legal/Apoderado
Firma y aclaración



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 2. Autorización del Banco Central.

2.2.4. Fórmula IV.

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA PSTV Y PERSONAL SUPERIOR

Sociedad:							Información al / /
CUIT / CUIL/ CDI	N°	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de alta	Fecha de baja

Lugar y fecha:

Responsable del Régimen Informativo
Firma y aclaración

Representante legal/Apoderado
Firma y aclaración

2.3. Inhabilidades para desempeñarse como autoridades de la PSTV.

En ningún caso podrán desempeñarse como socios, asociados o accionistas, promotores, fundadores, directivos, personal superior, los afectados por las inhabilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras mientras dure el tiempo de su sanción ni quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de entidades financieras, cambiarias o de transporte de valores.

Además, se considerarán los antecedentes previstos en el acápite iv) del punto 2.1.1.3. En el caso de sanciones, se tendrá en cuenta su antigüedad, el tipo, motivo y -en su caso- el monto de la sanción aplicada, el grado de participación de la persona en los hechos y su cargo o función ejercida, la posible alteración del orden económico y/o los perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, el volumen operativo de la entidad y su responsabilidad patrimonial.

Tampoco podrán desempeñar estas funciones quienes figuren en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y/o en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF.

Adicionalmente los socios, asociados o accionistas deberán informar que no revisten dicho carácter en entidades cambiarias ni en empresas prestadoras de servicios de remesa de dinero.

2.4. Autorización.

La totalidad de la documentación requerida quedará sujeta a revisión por parte de la SEFyC.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 3. Condiciones para funcionar.

3.1. Garantías.

Las PSTV deberán constituir una garantía de desempeño a favor del BCRA de acuerdo con el procedimiento y monto que oportunamente se den a conocer. Dicho requisito alcanzará también al gerente general y aquellos gerentes -o funcionarios con responsabilidad jerárquica equivalente- que tengan poder decisorio y sólo reporten directamente a éste y/o a los órganos de administración o a sus miembros designados al efecto.

3.2. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Las PSTV deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Asimismo, cuando se trate de operaciones realizadas por cuenta y orden de terceros y/o en beneficio de terceros distintos del entregador y/o receptor de los valores, las TV deberán identificar -además del solicitante y del receptor del servicio de transporte, atesoramiento, recuento y clasificación o custodia-, al comitente y al beneficiario final de los valores objeto de la prestación del servicio.

3.3. Transparencia.

Las TV deberán desarrollar una política de transparencia que incluya los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes y el procedimiento para la determinación, modificación y difusión del esquema tarifario.

Asimismo, toda documentación emitida deberá brindar información clara y detallada de los servicios ofrecidos e incluir el esquema tarifario que detalle los cargos y comisiones aplicables a todo tipo de clientes por el servicio de transporte terrestre de valores, atesoramiento, custodia, recuento y clasificación de valores, el cual también se incluirá en la página de inicio de su sitio de Internet institucional y, cuando se publiciten, en los medios de difusión pertinentes.

El citado esquema tarifario deberá contemplar, como mínimo, la siguiente información: tarifas fijas, tarifas variables (según distancia recorrida, zona geográfica, volumen transportado, recuento o clasificado) y descuentos ofrecidos (por volumen, por contratación de varios servicios, etc.). Cuando la tarifa no fuera estandarizada por tipo de servicio prestado, deberá difundirse el rango de precios (mínimo - máximo) según los diferentes elementos que lo determinen.

Además, deberán comunicar anticipadamente al solicitante del servicio fecha y hora estimada en que los valores se encontrarán en destino.

Este punto será de aplicación en la medida en que se trate de servicios prestados a terceros.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 4. Desarrollo de la actividad de las Transportadoras de Valores.

4.1. Operaciones y servicios.

- 4.1.1. Las PSTV podrán actuar por cuenta y orden de las entidades financieras habilitadas por el Banco Central a los efectos de brindar los servicios de transporte, atesoramiento, custodia y recuento y clasificación del numerario conforme a lo previsto por la Circular CIRMO - 3.
- 4.1.2. Los valores objeto de transporte, atesoramiento, recuento y clasificación o custodia deberán encontrarse individualizados en forma permanente desde su recepción, mediante identificación del cliente y detalle del contenido en los medios utilizados para su contención y resguardo -bolsines u otros elementos-. En el caso de dinero, corresponderá su recuento en los casos previstos en el punto 4.1.3.

Los billetes, al momento de ser recibidos para su procesamiento en instalaciones de las TV, deberán acondicionarse en paquetes de 1.000 unidades del mismo valor, separados en 10 cientos con fajas propias en las que se estampará sello fechador de la entidad o transportadora y firmas del personal responsable de su recuento, habilitando su atesoramiento y traslado. Cuando los paquetes se destinen al atesoramiento o custodia se cubrirán con una película plástica termocontraíble, transparente -con un espesor no menor a 80 micrones-.

Los depósitos de billetes de buen uso, que por cuenta y orden de las entidades financieras las TV presenten a estos fines en el Banco Central, podrán ser acondicionados en contenedores acrílicos, que a tal efecto provee esta Institución, debidamente sellados con los precintos que deberán ser retirados de la Gerencia de Operaciones de Tesoro del BCRA, o bien en paquetes de 8 millares.

En el caso de billetes deteriorados, su depósito por cuenta y orden de las entidades financieras podrá realizarse en millares sueltos o bien en paquetes de 8 millares. Asimismo, cada uno podrá ser intervenido con el sello de la entidad presentante y deberá ser perforado mediante impacto mecánico y/o rotativo, por punzón hueco, en equipos que efectúen todas las perforaciones en un sólo paso, debiendo cada agujero poseer no menos de 0,85 cm de diámetro, en una superficie que abarque como mínimo el sesenta por ciento del billete. La plantilla de perforación deberá ajustarse a alguno de los modelos homologados por esta Institución. Podrán ser sometidas a consideración del BCRA otras plantillas para su homologación, procedimiento que deberá repetirse cada vez que se produzca alguna modificación. Deberán tomarse los recaudos necesarios para la destrucción de los residuos emergentes de la perforación del numerario.

- 4.1.3. Cuando se efectúe el transporte de dinero entre puntos de clientes distintos (ordenante y receptor) o se lo destine a custodia o a atesoramiento se procederá a su recuento, a fin de registrar y exponer en los medios utilizados para su contención y resguardo el monto desagregado por denominación.

No será obligatorio el recuento por parte de la TV si ésta recibe el dinero en las condiciones previstas por el punto precedente.

Las TV deberán contar con una logística apropiada para la prestación del servicio, con espacio suficiente para mantener en forma separada entre sí los valores atesorados por cliente y en las condiciones citadas en el punto 4.1.1., cumpliendo con las medidas mínimas de seguridad.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 4. Desarrollo de la actividad de las Transportadoras de Valores.

- 4.1.4. En caso de que el dinero transportado tenga como destino una entidad financiera, no se requerirá su recuento en la medida que la operación se concrete en un plazo no mayor a 1 día hábil bancario desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Tampoco se requerirá su recuento cuando el dinero transportado tenga como origen una entidad financiera, independientemente de que el traslado sea efectuado por una TVP o una PSTV.
- 4.1.5. En caso de presentarse contingencias que impidan cumplir el plazo acordado para la entrega en destino de los valores, deberán arbitrarse todos los medios para que dicha demora no exceda 1 día hábil bancario desde la fecha informada al cliente. Además, mensualmente, se deberá poner estas contingencias en conocimiento del órgano de administración de la empresa.
- 4.1.6. Adicionalmente a las operaciones enunciadas, el Banco Central de la República Argentina podrá disponer, dentro del marco establecido por la Circular CIRMO - 3, la prestación de los servicios de transporte, atesoramiento, custodia, recuento y/o clasificación de valores brindados por las PSTV.

El cumplimiento de dicha exigencia será considerado como requisito necesario para el mantenimiento de la autorización para funcionar.

- 4.1.7. Deberán contar con procedimientos generales que incluyan:
- 4.1.7.1. Descripción de la operatoria en todas sus etapas, los servicios prestados y su correspondiente esquema tarifario incluyendo la respectiva justificación económica para cada ítem.
- 4.1.7.2. Fórmulas donde conste la información a completar en las operaciones que realicen, tanto las destinadas a los clientes como las que constituyan registros internos. En todos los casos, los valores objeto de transporte, atesoramiento, recuento y clasificación o custodia deberán recibirse/entregarse del/al cliente mediante la confección de un remito a los fines de efectuar el pertinente control.
- 4.1.7.3. Procedimientos contables y administrativos y registros internos donde conste la información relativa a la actividad.
- 4.1.7.4. Libros-registro específicos de la actividad, que deben llevarse en cumplimiento de la regulación de las autoridades competentes. Entre ellos:
- i) Registro de armas: donde constará el armamento que posee la TV, detallando sus características, numeración, autorización de portación y tenencia por la autoridad competente.
 - ii) Registro de vehículos: en él se asentarán las características de las unidades blindadas o no, estableciendo los datos identificatorios de cada unidad, tales como marca, modelo, patente, nivel de protección antibalística, capacidad del cofre y credencial otorgada por el RENAR a cada uno de los vehículos destinados al transporte de valores.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 4. Desarrollo de la actividad de las Transportadoras de Valores.

- iii) Registro de personal autorizado a ingresar a la TV (seguridad, choferes, etc.) y procedimiento de identificación para el ingreso, tanto de personas que forman parte de la nómina de personal como de aquellas ajenas a ella.

4.1.7.5. Procesos de recopilación, administración, archivo y control de la información, incluyendo mecanismos que permitan dar adecuado cumplimiento de los regímenes informativos que exija el Banco Central de la República Argentina, así como medidas de seguridad física y de la información.

4.2. Medidas de seguridad de la información.

Las PSTV deberán implementar, para sus circuitos operativos definidos como alta exposición al riesgo en función de su análisis, los siguientes requerimientos generales y procesos de seguridad para la protección de los activos informáticos relacionados:

- 4.2.1. Sistema de gestión de seguridad de la información que incluya el establecimiento de una política de seguridad, un programa estratégico basado en el análisis de riesgo y un plan operativo de seguridad de la información para el control de los activos informáticos.
- 4.2.2. Concientización y capacitación: proceso destinado a la adquisición y entrega de conocimiento en prácticas de seguridad aplicables a su personal, clientes y proveedores, su difusión, entrenamiento y educación, para el desarrollo de tareas preventivas, detectivas y correctivas de los incidentes de seguridad.
- 4.2.3. Control de acceso: proceso de control del acceso relacionado con la necesidad de saber / necesidad de hacer del usuario, control de la identidad, mecanismos de autenticación, segregación de roles y funciones y demás características del acceso a los registros de las operaciones. Complementariamente, implementar medidas de seguridad física y control ambiental en las instalaciones que alberguen el equipamiento informático y los soportes de información para reducir riesgos relacionados con accesos no autorizados, daños o amenazas.
- 4.2.4. Integridad y registro: proceso destinado a la utilización de técnicas de control de la integridad y registro de los datos y las operaciones, así como el manejo de información sensible y técnicas que brinden trazabilidad y su verificación. Incluir asimismo, medidas para garantizar la separación entre los ambientes de desarrollo, prueba/homologación y producción y acciones específicas de resguardo de la información indicando la modalidad, frecuencia, localización y períodos de retención de los medios que permitan su disponibilidad y recuperación ante cualquier inconveniente que se presente con el procesamiento.
- 4.2.5. Monitoreo y control: proceso relacionado con la recolección de información para el análisis y control oportuno de eventos ante fallas, desvíos, indisponibilidad, intrusiones y otras situaciones que afecten los servicios prestados y que puedan generar un daño eventual sobre la infraestructura, las personas y la información.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 4. Desarrollo de la actividad de las Transportadoras de Valores.

4.2.6. Gestión de incidentes: proceso relacionado con el tratamiento de los eventos y consecuentes incidentes de seguridad en las operaciones, su detección, evaluación, contención y respuesta, así como las actividades de escalamiento y corrección del entorno técnico y operativo.

4.2.7. Plan de continuidad de las operaciones y pruebas integrales como mínimo anualmente. Dicho plan podrá contemplar las acciones y recursos necesarios para preservar la información histórica y en curso y asegurar la no interrupción y protección de las operaciones en curso.

Cuando las actividades relacionadas con la operación de la infraestructura de sistemas y seguridad de las PSTV se encuentren delegadas en un tercero, regirán los mismos requisitos indicados con un control periódico por parte de la PSTV.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 5. Supervisión, vigilancia, auditoría y regímenes informativos.

5.1. Supervisión del BCRA.

El BCRA verificará el cumplimiento de estas normas por intermedio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y la Gerencia de Seguridad en Entidades Financieras.

A tal fin realizará inspecciones periódicas, para lo cual las TV deberán facilitar -en el momento de su requerimiento y en forma concurrente con su personal- el acceso de los funcionarios de este Banco Central en ejercicio de las funciones de supervisión a los espacios físicos destinados al atesoramiento, custodia y recuento y clasificación -ya sean los propios o en sitios de terceros-, a los vehículos destinados al transporte y a la información relacionada con su contabilidad -libros, correspondencia, documentos y registros de sus operaciones-.

A esos efectos y sólo a su requerimiento escrito, las Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores deberán remitir al BCRA -en las condiciones de seguridad física y lógica que oportunamente esta Institución establezca- los planos, croquis y otros gráficos que se refieran a la disposición y/o distribución, general o particular, de las plantas donde desarrollan o proyecten llevar a cabo sus actividades.

5.2. Vigilancia del BCRA.

El BCRA ejercerá la vigilancia y el control de la eficacia y eficiencia operativa de las TV a través de la Gerencia de Sistemas de Pago.

5.3. Mecanismos de control de riesgos.

5.3.1. Riesgo operacional.

Las TV deberán implementar un marco para gestionar el riesgo operacional como una disciplina integral y separada de los restantes riesgos, el cual deberá ser proporcional y en función de la actividad desarrollada y la complejidad de sus operatorias, debiendo tener en cuenta a tal efecto -según los servicios que preste- lo establecido en la Sección 6. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras".

5.3.2. Otros riesgos.

Complementariamente, a los efectos de realizar una adecuada gestión de los riesgos, las TV deberán identificar las potenciales fuentes de riesgo reputacional y estratégico, teniendo en cuenta a esos fines lo previsto en las Secciones 9. y 10. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras", en los aspectos que resulten compatibles con las operaciones de las TV.

5.4. Control interno y auditoría interna.

Las TV deberán contar con procedimientos de control interno y auditoría interna que abarquen todas sus actividades.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 5. Supervisión, vigilancia, auditoría y regímenes informativos.

En tal sentido, deberán preservar constancia documental a los fines de su posterior supervisión, y la labor de la auditoría interna deberá basarse en el Anexo II de las “Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras”. Entre los procedimientos mínimos a desarrollar se deberán incluir los siguientes:

- Verificación del registro contable del esquema tarifario del transporte, recuento y clasificación, la custodia y el atesoramiento de valores.
- Comprobación de la adecuada identificación y control de los valores objeto del servicio, como mínimo semestralmente.
- Control del adecuado registro de las operaciones e informaciones remitidas a la SEFyC.
- Evaluación del nivel de reclamos presentados por los clientes y del tratamiento otorgado.
- Revisión de los contratos suscriptos.
- Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones contempladas en los informes de auditoría interna.
- Evaluación de los procedimientos operativos para efectuar el transporte, la custodia y el atesoramiento de valores.
- Evaluación de la observancia de la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y del cumplimiento de las políticas en esa materia.
- Verificación del cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales en su carácter de empleador y de agente de retención y/o percepción, según corresponda, de la totalidad del personal propio o de terceros, mediante certificación o constancia expedida por contador público independiente.
- Evaluación sobre la adecuada administración de los riesgos de la operatoria, incluyendo -en caso de contar con pólizas de seguro contratadas- la suficiencia de las pólizas en cuanto a las condiciones y montos que cubran los riesgos principales del servicio de atesoramiento, custodia, recuento y clasificación, y transporte de valores.

5.5. Auditoría externa.

Las PSTV deberán contar con una auditoría externa anual efectuada por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, no siendo requisito que se encuentren inscriptos en el registro de auditores a que se refieren las normas sobre “Normas mínimas sobre Auditorías Externas en Entidades Financieras”.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6012	Vigencia: 01/07/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 6. Incumplimientos.

Las PSTV y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de estas normas, serán pasibles de la aplicación de las sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.

Adicionalmente, ninguna TV podrá incrementar la cantidad de unidades blindadas en operación ni habilitar nuevos tesoros blindados para atesoramiento de numerario y/o custodia de valores de terceros hasta tanto regularice el incumplimiento.



B.C.R.A.	TRANSPORTADORAS DE VALORES
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

Las transportadoras de valores que se encuentren en funcionamiento al 16.09.15 o al 26.09.15, según se trate de TVP o de PSTV, respectivamente, para continuar operando, deberán efectuar una presentación ante la SEFyC manifestando que se encuentran comprendidas en el alcance de estas normas en el plazo de 30 días corridos, computados según sea el caso. En tal sentido, deberán adjuntar la siguiente información y documentación:

- razón social, denominación comercial, CUIT, el domicilio de la sede social, el domicilio legal y un domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituido a los fines de las tramitaciones con el Banco Central de la República Argentina vinculadas con la solicitud de autorización; y
- características de su organización empresarial -detallando si forma parte de un grupo económico-, incluyendo organigrama detallado, que permita conocer su estructura de gobierno, administración y fiscalización, con una adecuada separación de funciones.

Sin perjuicio de ello, contarán con plazo hasta el 30.06.16 para continuar operando, pudiendo presentar dentro del citado plazo la información y documentación adicional necesaria para su autorización por parte de este Banco Central prevista en los puntos 2.1. y 2.2.

Las solicitudes no serán consideradas como tales hasta tanto haya sido completada la totalidad de las informaciones y documentación requeridas y satisfechos todos los requisitos previstos en estas normas a más tardar al 30.06.16. Si vencido dicho término no se hubiere cumplido con lo solicitado, se procederá automáticamente al archivo de la presentación previa notificación a la solicitante de la decisión.

Una vez transcurrido este último plazo, deberán contar con la tenencia de valores acondicionados de acuerdo con los requisitos de identificación, trazabilidad y demás condiciones establecidos en el punto 4.1. y además, para el caso de las PSTV, no desarrollar la actividad de prestación del servicio de alquiler de cajas de seguridad.

Ante un incumplimiento de los plazos antes enunciados no podrán prestar el servicio de transporte de valores hasta tanto obtengan la respectiva autorización prevista en el punto 2.4., excepto que la SEFyC extienda el plazo.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "TRANSPORTADORAS DE VALORES"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	1.1.1.		"A" 5792	único					
	1.1.2.		"A" 5792	único					
	1.2.		"A" 5792	único					
	1.2.1.		"A" 5792	único					
	1.2.2.		"A" 5792	único					
2.	2.1.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	2.1.1.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	2.1.2.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	2.2.		"A" 5792	único					
	2.2.1.		"A" 5792	único					
	2.2.2.		"A" 5792	único					
	2.2.3.		"A" 5792	único					
	2.2.4.		"A" 5792	único					
	2.3.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	2.4.		"A" 5792	único					
	2.5.		"A" 5792	único					
	2.6.		"A" 5792	único					
3.	3.1.		"A" 5792	único					
	3.2.		"A" 5792	único					
	3.3.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
4.	4.1.		"A" 5792	único					
	4.1.1.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	4.1.2.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	4.1.3.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	4.1.4.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	4.1.5.		"A" 5792	único					
	4.1.6.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
	4.1.7.		"A" 5792	único					
4.2.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.	
5.	5.1.		"A" 5792	único					
	5.2.		"A" 5792	único					
	5.3.		"A" 5792	único					
	5.3.1.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6012.
	5.3.2.		"A" 5792	único					
	5.4.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002 y 6012.
	5.5.		"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
5.6.		"A" 5792	único						
6.			"A" 5792	único					S/Com. "A" 6002.
7.			"A" 5792	único					S/Com. "A" 5883 y 6002.